

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de febrero de 2024. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con lo requerido. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Divorcio
Demandante	Cindy Carolina Martínez Orlas
Demandados	Danny Even Villegas Arboleda
Radicado	05001 31 10 001 2023 00756 00
Interlocutorio	Nº00159
Decisión	Se rechaza la demanda

La señora Cindy Carolina Martínez Orlas, a través de apoderado judicial, promovió demanda de DIVORCIO en contra del señor Carlos Danny Even Villegas Arboleda.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, inadmitió la demanda y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos faltantes, so pena de ser rechazada. Decisión adoptada mediante providencia del 24 de enero de 2024 y notificada por estados el día siguiente.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1º del artículo 90 del

Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Como consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos formales, conforme viene de anotarse.

SEGUNDO. Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho.

TERCERO. ARCHIVAR este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4c58d2c76b8fee71f728eed1bba8662721f91bff2fa0a1fbb107c62431af65**

Documento generado en 28/02/2024 01:02:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>